



PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION N.º 2017-00098-00
Auto Interlocutorio N.º 0504

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, diecinueve (19) octubre del año Dos Mil Veintidós (2022).

En atención al anterior escrito de liquidación del crédito allegado por la parte demandante, efectuado el correspondiente análisis de la misma, con el correspondiente cruce de cuentas respecto a los títulos judiciales pagados a la fecha, se denota que resulta del caso proceder a su improbación por la siguiente razón.

Si bien se observa que la relación de cuotas causadas, se encuentran ajustadas al incremento del IPC, que los intereses se liquidaron de conformidad a la tasa librada del 0.5% mensual, y en general el computo de capital e intereses se adecua a la realidad, se percata el Despacho que en la liquidación allegada se incluyen cuotas extras en los meses de junio y diciembre por concepto de “muda de ropa y calzado”, tópico que no fue objeto del mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto, además de no estar cuantificados en el título ejecutivo base del presente trámite, esto es la resolución nro. 051 de 2015 emanada de la comisaria de familia de Ansermanuevo. Ahora bien, en oportunidades anteriores, mediante los autos desustanciación 367 del 26 de octubre de 2017 e interlocutorio nro. 317 del 12 de noviembre de 2020, se habían aprobado liquidaciones del crédito que incluían dicho concepto, motivo por el cual, en ejercicio de control de legalidad, debe modificarse tales liquidaciones, mediante la presente providencia.

Conforme a lo anterior, se denota que es del caso improbar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, procediendo a modificarla únicamente en cuanto a no tener en cuenta las cuotas extras por concepto de muda de ropa y calzado allí incorporadas y a descontar de la misma los títulos judiciales pagados a la fecha a la parte demandante. Efectuado el ejercicio aritmético correspondiente se encuentra que la liquidación total del crédito, incluyendo costas, ascendería a la suma de \$ **19.434.768**, a fecha 31 de diciembre de 2021, suma que se deriva de la resta de la suma de \$ **4.122.744** al total de la liquidación allegada por la parte demandante por valor de \$ **23.557.512**. De otro lado, examinados los títulos pagados a la fecha actual a la parte demandante, se encuentra que se le ha cancelados títulos judiciales por valor de \$ **18.841.801**, de tal manera que quedaría un saldo pendiente por cancelar por valor de \$ **592.967**, ahora como actualmente se encuentra pendiente de pago el título judicial 469350000006875 por valor de \$351.681, procédase a su pago a la parte demandante.

Una vez pagado el título judicial 469350000006875 por valor de \$351.681, quedaría un saldo pendiente por valor de \$241.286 a favor de la parte demandante.

Como quiera que la presente liquidación es a fecha de corte 31 de diciembre de 2021, y la presente ejecución implica cuotas que se generan periódicamente



requiérase a la parte demandante para que, a la mayor brevedad posible se sirva actualizar la liquidación del crédito.

Por lo pretéritamente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: EFECTUAR control de legalidad, preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso, sobre el auto de sustanciación nro. 367 calendado el día 26 de octubre de 2017 y el auto interlocutorio Nro. 317 del 12 de noviembre de 2020, de este cuaderno de conformidad con los motivos expuestos ut supra.

SEGUNDO: MODIFICAR las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante dentro de la presente causa, con corte al día 31 de diciembre de 2021, de conformidad con las razones referidas en la presente providencia.

TERCERO: TÉNGASE por liquidación de crédito, la referida por el despacho en la presente providencia, de tal manera que, efectuado el cómputo de las cuotas causadas a fecha 31 de diciembre de 2022 y cruce de cuentas con los títulos judiciales pagados a la fecha actual quedaría un saldo pendiente en favor de la parte demandante por valor de \$592.967

CUARTO: ORDENESE, el pago del título judicial nro. 46935000006875 por valor de \$351.681, a la parte demandante. Una vez pagado dicho título judicial queda un saldo por valor de \$241.281, a favor de la parte demandante, según la liquidación de crédito aprobada.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva actualizar la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE,

El juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:
Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae9cbd6514534d91122e5a1760ba76229e877f50ea7de12e78803535157a9ff**

Documento generado en 19/10/2022 09:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>